



Proyecto de ley que establece un régimen excepcional para la devolución de capital de socios mayores de 60 años de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

3 de Agosto de 2016

Presentación efectuada ante la Comisión de Economía del Senado en Valparaíso



AGENDA

1. Características financieras de las CACs
2. Experiencia Internacional
3. Marco legal y regulatorio aplicable a las CACs en Chile
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Conclusiones



AGENDA

1. **Características financieras de las CACs**
2. Experiencia Internacional
3. Marco legal y regulatorio aplicable a las CACs en Chile
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Conclusiones



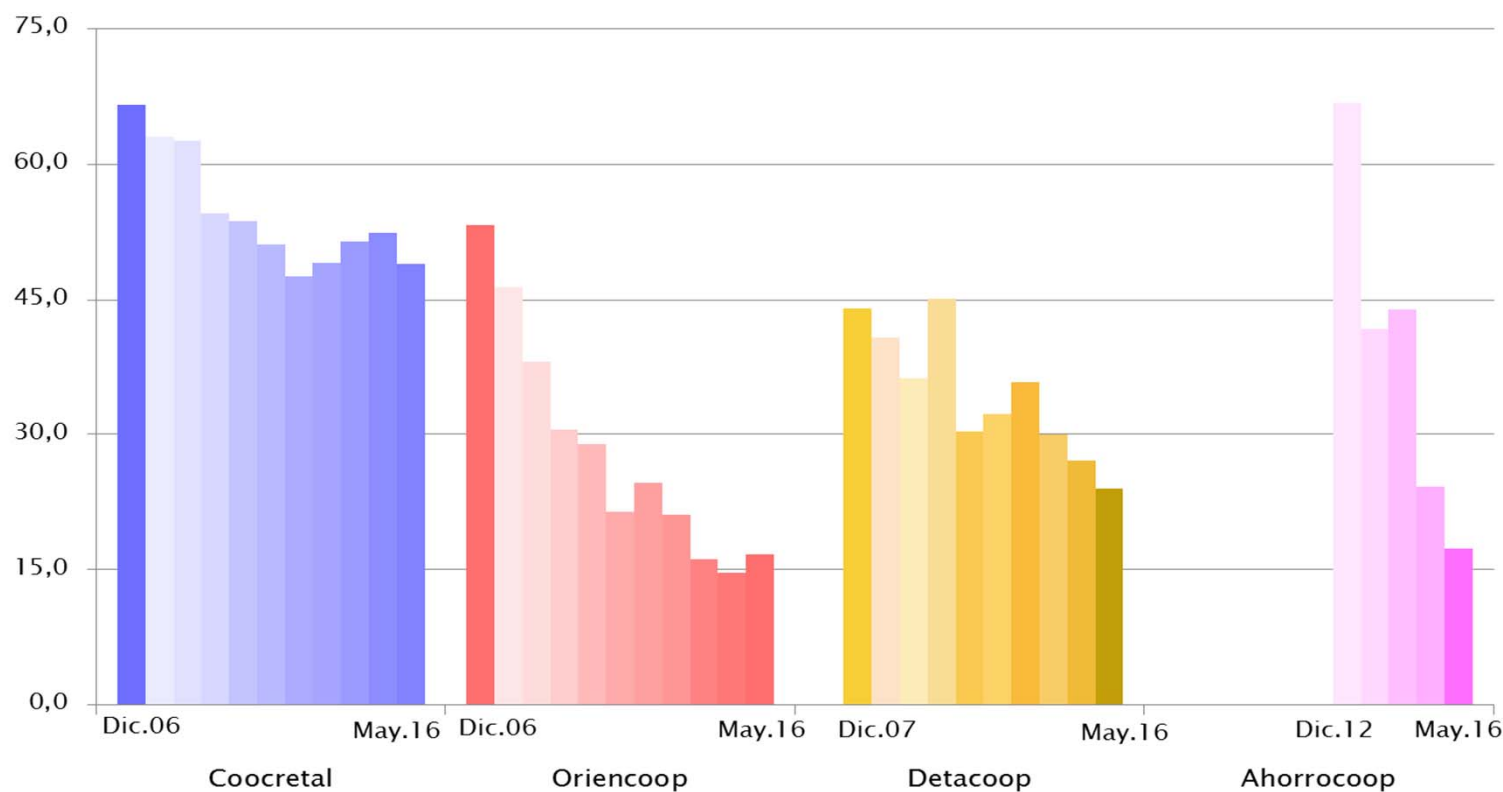
Las CACs presentan características especiales que les otorgan menor flexibilidad financiera que a otras instituciones

- Las CACs, en su gran mayoría, financian sus operaciones con capital o captaciones (depósitos) del público. En general, no acceden a financiamiento bancario ni emisiones de valores de oferta pública.
- Su capital está constituido principalmente por cuotas de participación, correspondientes a un título de inversión cuyos resultados están sujetos al desempeño de la cooperativa.
- A diferencia de las sociedades anónimas, carecen de un socio controlador que pueda aportar capital ante situaciones extraordinarias.
- Malos resultados pueden deteriorar rápidamente el capital, arriesgando una situación de insolvencia que afectaría no solo a sus socios sino también a sus depositantes.
- Estas condiciones hacen necesaria la adopción de medidas prudenciales para preservar la estabilidad del capital de las CACs



La solvencia patrimonial de las CACs puede deteriorarse rápidamente ante malos resultados

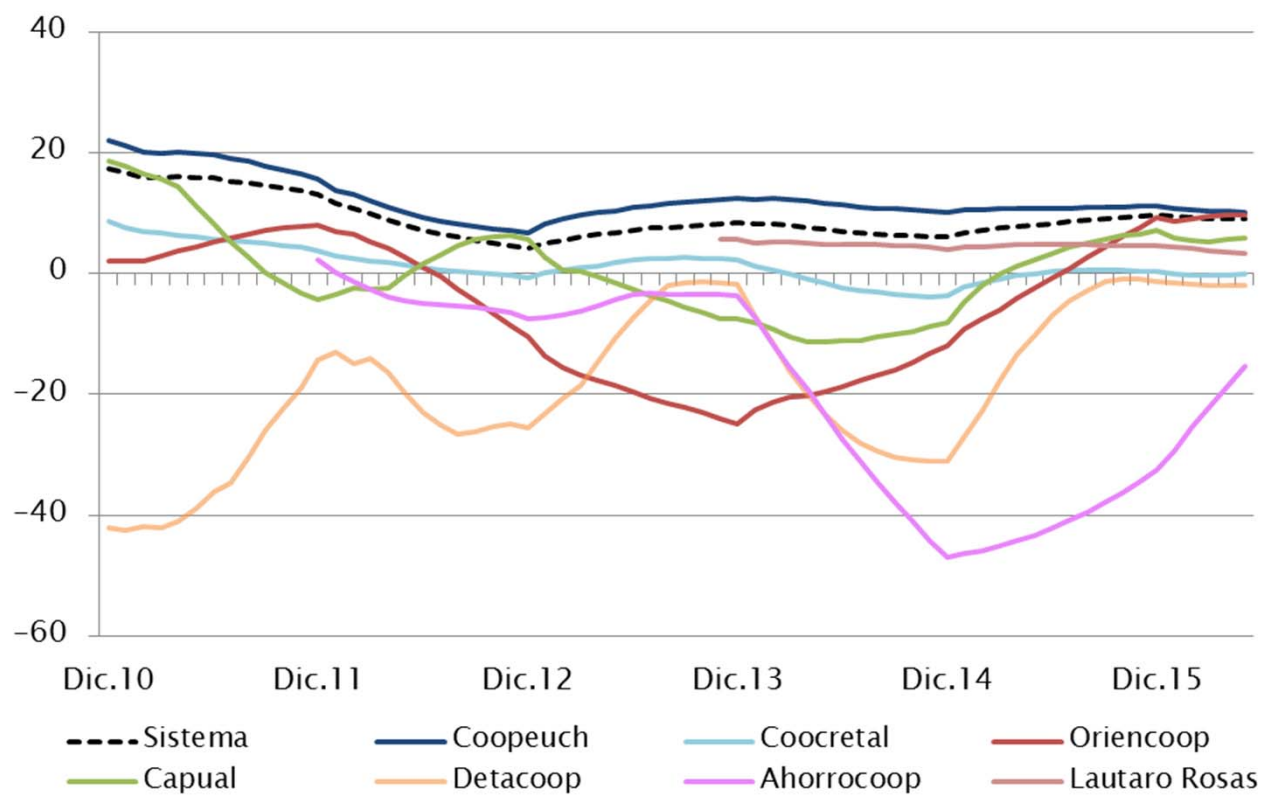
Capital y reservas sobre Activos Ponderados por Riesgo
(porcentaje a último periodo del año)





...tales como los observados en años recientes

Resultado Neto sobre Capital (Porcentaje; media móvil 12 meses anualizada)





AGENDA

1. Características financieras de las CACs
2. **Experiencia Internacional**
3. Marco legal y regulatorio aplicable a las CACs en Chile
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Conclusiones



Internacionalmente, el capital regulatorio de las CACs está sujeto a severas restricciones a su retiro

- En Canadá y Estados Unidos, solo las cuotas de carácter permanente pueden ser contabilizadas como “capital primario”.
 - Las cuotas redimibles con restricciones son consideradas en niveles secundarios de capital y aquellas sin mayores restricciones a su retiro son consideradas directamente como deuda.
- Algunos países de Latinoamérica han seguido un camino similar.
 - Por ejemplo, en Colombia el porcentaje de capital social que puede ser retirado se considera como capital secundario para efectos del cálculo de la adecuación patrimonial.
- Los bancos cooperativos alemanes permiten el retiro sólo si se cumplen una serie de requerimientos prudenciales, acreditados ante el supervisor, y bajo condiciones estrictas:
 - El socio puede retirar su capital, parcialmente o en su totalidad en cuotas pagables en un plazo largo y después de la siguiente Asamblea General .



Diversas instituciones internacionales consideran la restricción al retiro como una característica esencial del capital de las cooperativas

- El Consejo Mundial de Cooperativas (WOCCU por sus siglas en inglés) recomienda que “las cuotas pueden ser consideradas como capital sólo si las leyes o regulaciones locales las definen como permanentes e inexigibles”
- Basilea III establece como criterio para considerar las cuotas de participación como capital primario que éstas sean completamente equivalentes a acciones comunes respecto a su calidad de capital y capacidad de absorción de pérdidas.
- Estos principios son también recogidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En particular NIC 32, establece que si los aportes de los socios son sujetos a devolución, en principio serán considerados como pasivo. Sólo las cuotas sujetas a imposibilidad de redención pueden ser consideradas como capital.



AGENDA

1. Características financieras de las CACs
2. Experiencia Internacional
3. **Marco legal y regulatorio aplicable a las CACs en Chile**
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Conclusiones



El BCCh regula las CACs de acuerdo al rol que le ha sido asignado en su LOC

- En virtud de lo dispuesto por su Ley Orgánica Constitucional (LOC) y la Ley General de Cooperativas (LGC), el BCCh emite normas que regulan las operaciones y funcionamiento de las todas las Cooperativas de ahorro y crédito (CACs), sean éstas fiscalizadas o no por la SBIF.
- Estas normas se encuentran contenidas en los Capítulos III.C.2 del CNF y 3.1 del CNMF y regulan diversos aspectos prudenciales y de encaje.
- El objetivo fundamental de estas normas es contribuir a resguardar la estabilidad financiera, a fin de cautelar la solidez de las CACs, velando de esta manera por preservar el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.



La reciente modificación a la LGC incorporó restricciones al retiro de capital de las CACs similares a las contemplados anteriormente por el BCCh

- Respecto a la posibilidad de retiro de las cuotas, la normativa del BCCh imponía restricciones consistentes con las mejores prácticas internacionales que permitían considerarlas como capital regulatorio.
- Las normas sobre devolución de capital contempladas en la LGC fueron modificadas recientemente por la Ley N°20.881, incorporando restricciones al retiro de capital de las CACs similares a las que originalmente se establecían en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh
- En particular, el nuevo artículo 19 bis establece que tratándose de CAC: *“en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas”*



AGENDA

1. Características financieras de las CACs
2. Experiencia Internacional
3. Marco legal y regulatorio aplicable a las CACs en Chile
4. **Análisis del Proyecto de Ley**
5. Conclusiones



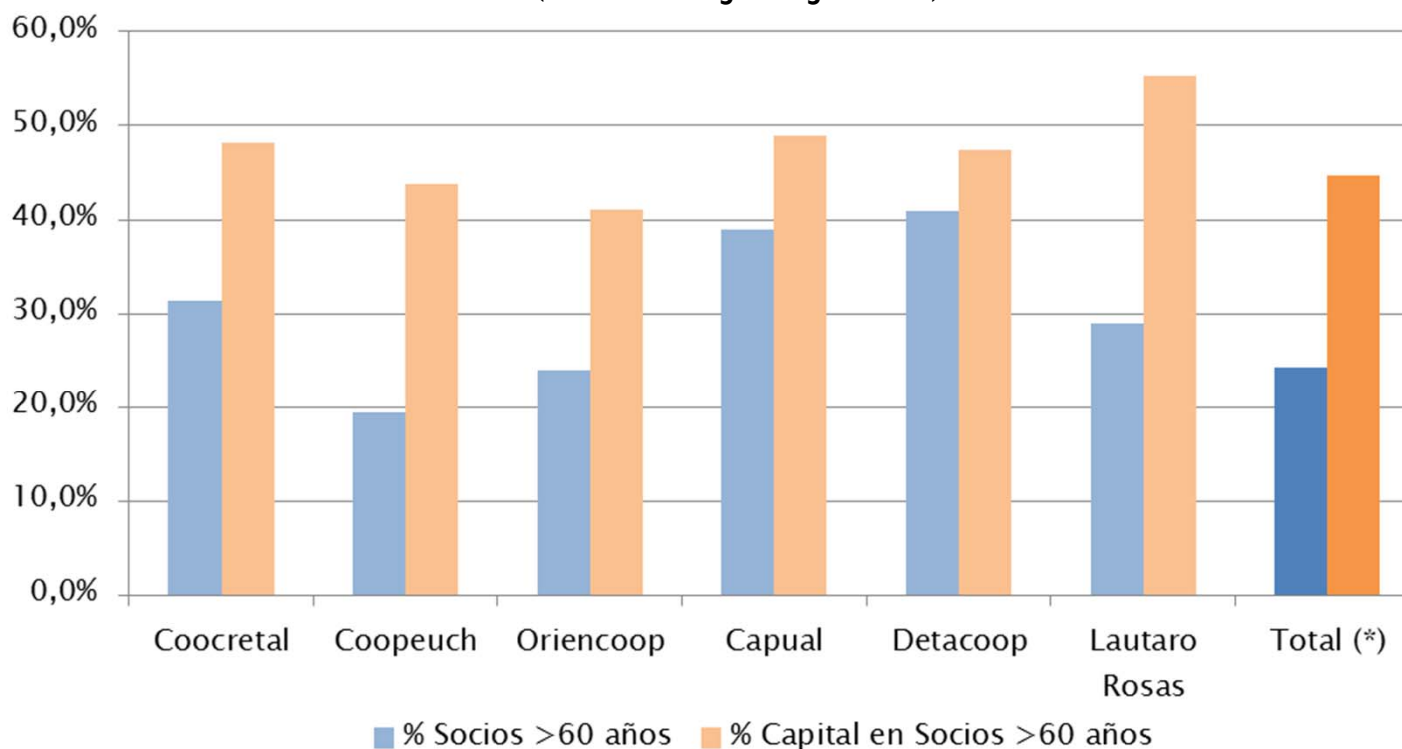
El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 19 bis de la LGC, a fin de establecer un régimen excepcional para las solicitudes de retiro de capital

- El PDL en análisis propone modificar el artículo 19 bis de la LGC, a fin de establecer un régimen excepcional para las solicitudes de devolución de capital que formulen los socios mayores de 60 años de las CAC, las cuales deberán cursarse dentro los 60 días siguientes a su solicitud.
- Al hacer exigible una fracción relevante de las cuotas de participación de las CACs, esta modificación podría afectar la solvencia patrimonial de la mayoría de las cooperativas, alteraría la naturaleza de capital regulatorio de las cuotas de participación, e introduciría diferencias entre socios cooperados que limitarían las posibilidades de financiamiento aún si no se registrasen retiros masivos.



El impacto en las CACs supervisadas por la SBIF podría ser considerable ya que el 45% del capital pertenece a socios mayores de 60 años

N° de socios y de Capital para mayores de 60 años
(Porcentaje a jul.15)

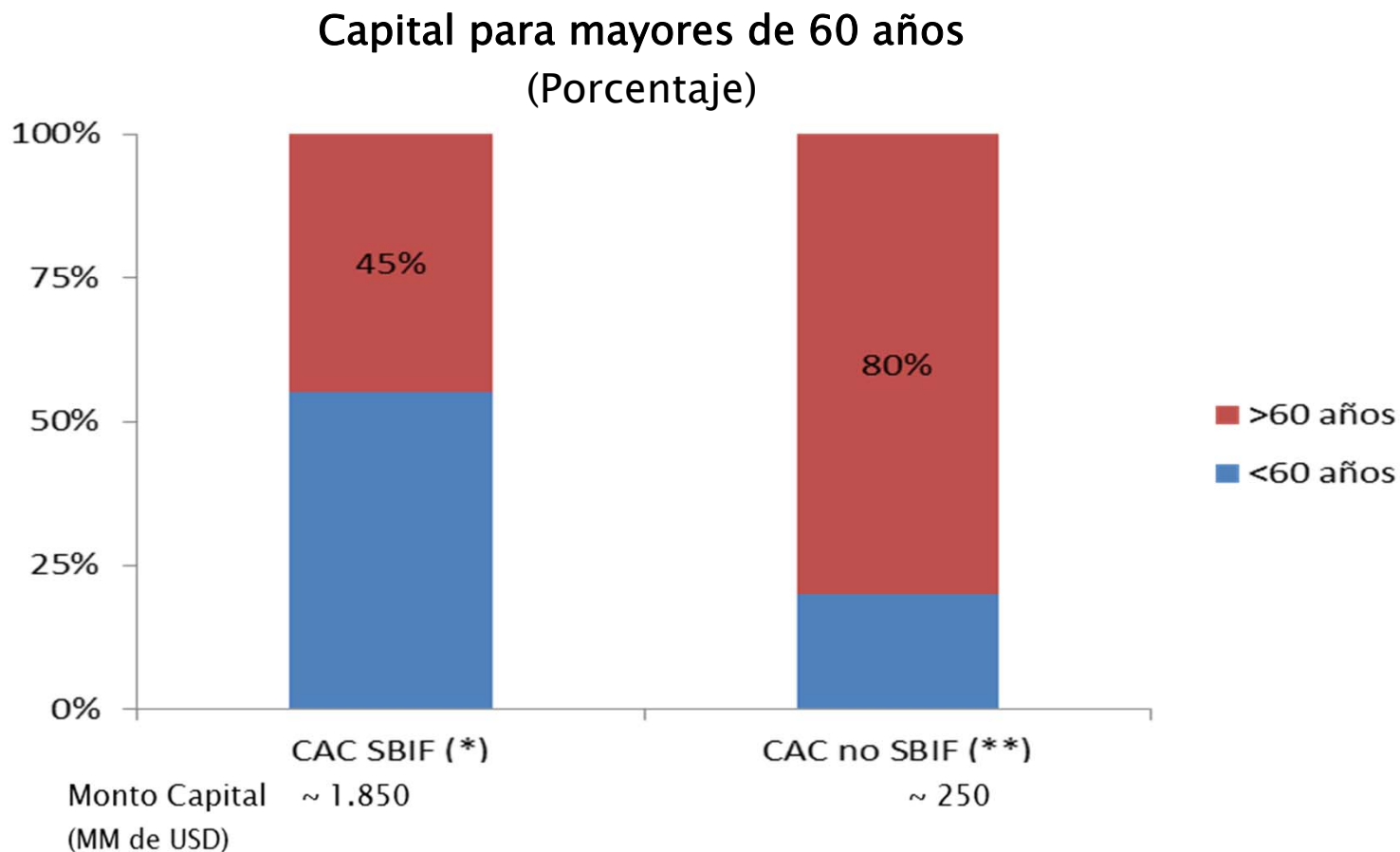


(*) No considera Ahorrocoop, no obstante su capital es aproximadamente el 3% del capital de las CAC SBIF

Fuente: Elaboración propia con datos de Coopera



En el caso de las CACs no supervisadas por la SBIF el impacto podría ser aun mayor



(*) No considera Ahorrocoop, no obstante su capital es aproximadamente el 3% del capital de las CAC SBIF

(**) Actualmente no existe detalle financiero público de CAC no SBIF.

Fuente: SBIF, Coopera (jul.16), Fedecoop y DeCoop (dic.14)



La propuesta altera la naturaleza de capital regulatorio de las cuotas de participación e introduce diferencias entre socios

- De acuerdo a las mejores prácticas internacionales anteriormente revisadas, las cuotas de participación exigibles no podrían ser consideradas como capital regulatorio para efectos del cumplimiento de límites prudenciales.
- Esto resultaría en que una fracción relevante de las CACs incumpla los límites normativos vigentes afectando a todos sus socios, como consecuencia de un beneficio que se aplicaría solamente a una fracción de ellos.
- El establecimiento de un régimen diferenciado de derechos de los socios que favorece aquellos de mayor edad podría afectar la capacidad de las CACS de captar nuevos socios jóvenes y de acceder a otras fuentes de financiamiento (debido al debilitamiento de capital resultante).



AGENDA

1. Características financieras de las CACs
2. Experiencia Internacional
3. Marco legal y regulatorio aplicable a las CACs en Chile
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Conclusiones



Conclusiones

- Un nivel adecuado y estable de capital es fundamental para el adecuado funcionamiento y viabilidad financiera de las CACs en Chile.
- Las mejores prácticas internacionales y la experiencia de otros países indican que es necesario que existan restricciones importantes a la exigibilidad de las cuotas de participación para considerarlas una fuente de capital estable y que absorba pérdidas.
- Cuotas de participación exigibles sin condiciones no pueden considerarse capital. Aquellas que pueden ser exigidas bajo restricciones asociadas a estrictos estándares prudenciales y de liquidez que garanticen la solvencia y viabilidad financiera de una institución podrían ser consideradas como capital secundario. El cumplimiento de tales estándares, así como de los procesos asociados, debe ser verificable para el supervisor, acreedores y socios.



Conclusiones

- La ley vigente, en su artículo 19bis, establece requisitos para resguardar la estabilidad del capital de las CAC.
- Al hacer exigible una fracción relevante de las cuotas de participación de las CACs sin requisitos asociados a su situación financiera y en un plazo muy corto, la modificación propuesta podría afectar la solvencia patrimonial de la mayoría de las cooperativas, alteraría la naturaleza de capital regulatorio de las cuotas de participación, e introduciría diferencias entre socios cooperados que podrían limitar las posibilidades de financiamiento de las CAC aún si no se registrasen retiros masivos.
- De materializarse estos riesgos, se afectaría a todos los socios de las CAC así como a sus depositantes.



**Proyecto de Ley que establece un régimen
excepcional para la devolución de capital de las
cooperativas de ahorro y crédito para los socios
mayores de 60 años**

3 de Agosto de 2016

Presentación efectuada ante la Comisión de Economía
del Senado en Valparaíso